

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

ACC 557063 / DOC 329549 /

**ESTABLECE REQUISITOS DE  
SEGURIDAD EN LA OPERACION DEL  
TRANSPORTE DE GAS NATURAL  
LICUADO (GNL), EN CAMIONES  
TANQUES, QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 203 /

SANTIAGO, 21 ENE. 2011

**VISTO:**

1º Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985; Orgánica del Servicio; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles"; en el Decreto Supremo N° 277, de 2008, que aprueba el "Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado (GNL)", ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Directivas de la Comunidad Económica Europea: "Council Directive 1999/36/EC of 29 April 1999 on Transportable Pressure Equipment (TPED)"; el "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)", y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante la Resolución SEC N° 260, de fecha 10.02.2009, esta Superintendencia autorizó provisionalmente el proyecto "Transporte de gas natural licuado (GNL) en Camiones Cisternas", presentado por ENAP Refinerías S.A., en adelante ENAP, para el transporte de gas natural licuado, en adelante GNL, desde la Planta de Regasificación de Gas Natural Licuado, ubicada en Quintero, con destino a la Región del Bío Bío, estableciéndose que el diseño y construcción de los camiones cisternas, y las disposiciones del transporte de materiales peligrosos, se basarán en las siguientes normativas técnicas internacionalmente reconocidas, correspondientes a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en forma respectiva: "Council Directive 1999/36/EC of 29 April 1999 on Transportable Pressure Equipment (TPED)", y "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)";

2º Que la certificación de los camiones tanques para el transporte del GNL, se debe efectuar aplicando alguno de los Sistemas de Certificación establecidos en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en particular mientras no existan organismos de certificación autorizados en el país, se podrá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 9º del Decreto Supremo antes aludido.

3º Que mediante Oficio ORD. SEC N° 6199, del 21.06.2010, en su punto N° 2, esta Superintendencia hizo presente a ENAP, que debe presentar a este Organismo Fiscalizador los antecedentes necesarios de operación del transporte de camiones tanque, tales como procedimientos de prevención de emergencia en la carga, transporte y descarga de GNL, como también aspectos de seguridad relativos al mantenimiento e inspección, los cuales se deberán basar en normas técnicas, procedimientos y/o prácticas internacionalmente reconocidas sobre transporte de GNL, afines con las normas técnicas de diseño y construcción contempladas en la Resolución SEC N° 260, de 2009.

**4°** Que con motivo de lo anterior, con fecha 26.08.2010, bajo en N° 22605, ENAP presentó en esta Superintendencia, una lista de documentos, en cumplimiento a lo señalado en el Oficio ORD. referido en el considerando anterior, relacionados con los requisitos de seguridad en la operación para el transporte de GNL mediante camiones tanque, desde la localidad de Quintero a la Pemuco, localidad ubicada en Región del Bío Bío.

**5°** Que en relación a lo señalado en los considerandos 3° y 4°, con fecha 26.11.2010, bajo el N° 31606, ENAP presentó en esta Superintendencia, entre otros antecedentes, la certificación de tipo y la información que acreditan el sistema de calidad implementado por el fabricante y de certificación empleados en el diseño y la fabricación de los camiones tanque de GNL, y los informes relativos a materias de seguridad en la operación del transporte de GNL mediante camiones tanque, que se indican a continuación:

- 5.1 Informe de Evaluación de Riesgos realizado a la ruta principal por la empresa especialista en transporte de combustibles contratada por ENAP para realizar la operación de transporte entre el Terminal de GNL Quintero y la Planta de Regasificación ubicada en la localidad de Pemuco.
- 5.2 Informe descriptivo de la localización de la base de operación de los camiones que realizarán la operación de transporte.

**6°** Que en relación a lo señalado en los considerandos anteriores con fecha 22.12.2010, bajo el N° 33984, ENAP, presentó en esta Superintendencia, antecedentes correspondientes al Programa de Seguridad para el Transporte en Camiones Cisternas de GNL, que complementan a aquellos indicados en el considerando 5°, relacionados con aspectos de seguridad en la operación para el transporte de GNL.

De acuerdo a lo señalado por ENAP, dicho programa fue elaborado en base a las políticas de seguridad, integridad, salud ocupacional y aseguramiento de calidad de Distribuidora Santa María S.A. (DSM), empresa especializada en el transporte de combustibles, gases y productos químicos, contratada por ENAP para realizar sus operaciones de transporte de GNL; el cual contó con la participación, apoyo y conocimiento del fabricante de las cisternas e incluyó las experiencias de ENAP y DSM en las visitas de inducción e intercambio tecnológico realizadas en España y Brasil.

El programa señalado, contempla las materias relacionadas con aspectos de seguridad en la operación para el transporte de GNL mediante camiones tanque siguientes:

- 6.1 Programa "Seguridad y Salud Ocupacional Transporte de GNL"; registros asociados y programa anual de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y calidad año 2011.
- 6.2 Certificación OHSAS 18001:2007, NCh18001.Of2009, otorgado por Bureau Veritas a la Distribuidora de Combustibles Santa María S.A.
- 6.3 Certificación ISO 9001:2008, NCh9001.Of2009, otorgado por Bureau Veritas a Distribuidora de Combustibles Santa María S.A.
- 6.4 Organigrama de distribuidora de combustibles Santa María S.A.
- 6.5 Procedimiento carga, descarga y transporte de GNL.
- 6.6 Procedimiento inducción, capacitación y competencias.
- 6.7 Evaluación ENAP de la ruta transporte de GNL.
- 6.8 Procedimiento de identificación de peligros, evaluación de riesgos y matriz de identificación de peligros.
- 6.9 Instructivo que define los elementos de protección personal y su uso.

- 6.10 Procedimiento investigación de accidentes.
- 6.11 Procedimiento contingencias con GNL.
- 6.12 Procedimiento emergencias GNL.
- 6.13 Procedimiento evacuación y emergencias bases.
- 6.14 Procedimiento mantenimiento mecánica.
- 6.15 Procedimiento logística de flota.
- 6.16 Reglamento de seguridad y prevención de riesgos para empresas contratistas, subcontratistas y empresas de servicios transitorios.

**7°** Que en relación a lo indicado en el Oficio ORD. SEC N° 6199, de 2010, en cuanto a la necesidad de establecer aspectos de seguridad en la operación y en el mantenimiento e inspección de los camiones tanque de transporte de GNL, y mientras no exista una reglamentación que regule dicha materia, todos aquellos aspectos operacionales no incluidos en los antecedentes indicados en los considerandos anteriores, deben cumplir con los requisitos establecidos en el "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)".

**8°** Que analizados los antecedentes tenidos a la vista y en mérito de lo antes señalado, esta Superintendencia estima necesario establecer los antecedentes referidos en los considerandos 5° y 6° anteriores, como requisitos operacionales de cumplimiento obligatorio para el operador de los camiones tanque para transportar GNL desde la planta de regasificación de GNL, ubicada en Quintero, con destino a la Región del Bío Bío, mientras no exista una reglamentación que regule dicha materia.

**9°** Sin perjuicio de lo anterior, ENAP deberá presentar en ésta Superintendencia los antecedentes para registrar los camiones tanques de transporte de GNL previo a su puesta en servicio, según lo dispuesto en el DFL N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, de acuerdo al procedimiento que establezca este Organismo Fiscalizador para tal efecto, y cumplir con los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

#### **RESUELVO:**

**1°** Establécese como requisitos de seguridad en las operaciones del transporte de GNL mediante camiones tanque, incluyendo las actividades, de carga y descarga de GNL, lo dispuesto en los considerandos 5° y 6° de la presente Resolución.

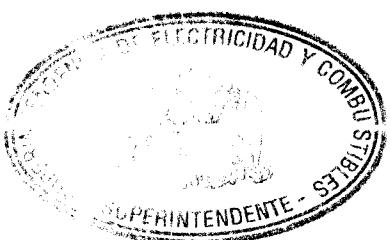
Adicionalmente se deberá dar cumplimiento del "Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)", para aquellos aspectos operacionales no referidos en los considerandos antes señalados.

Los requisitos antes establecidos en la presente Resolución para transportar GNL desde la planta de regasificación de gas natural licuado (GNLQ), ubicada en Quintero, con destino a la Región del Bío Bío, aplicarán en tanto no se dicten los reglamentos y normas técnicas sobre la materia.

**2º** Previo a la puesta en servicio de los camiones tanque de GNL, y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 9º de la presente Resolución, el propietario de los vehículos deberá presentar en esta Superintendencia, los antecedentes para el registro e inscripción de cada vehículo que transportarán GNL, que a continuación se indican:

- 2.1 Formulario de declaración, en tres copias, según formato que se adjunta a la presente Resolución.
- 2.2 Copia del certificado de fabricación del camión tanque, emitido por un organismo de certificación y/o inspección cuyo certificado de tipo se encuentre autorizado por esta Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.3 Certificado de inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre.
- 2.4 Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal del propietario y operador.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



**JACK NAHMÍAS SUÁREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



SCV/LAB/JAMS/ceac. (RE - 40)

Distribución:

- Destinatario.
- Dirección Regional SEC del Bío Bío.
- Caso Times N° 73814 /

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)

### I Descripción del tipo de Inscripción

<input type="checkbox"/> Vehículo Nuevo	<input type="checkbox"/> Actualización de Vehículo	<input type="checkbox"/> Por modificación de tanque
		<input type="checkbox"/> Por cambio de propietario/op.

### II Identificación del vehículo.

Tipo de vehículo:  Camión tanque  Remolque  Semiremolque  
 Número de ejes:  Uno  Dos  Tres  Cuatro  
 Marca: ..... Modelo: ..... Placa única: .....  
 Año: ..... Color: ..... N° Motor: ..... N° Chassis: .....

### Ubicación del lugar donde se estacionará el vehículo

Calle ..... N° .....

Comuna ..... Región ..... Teléfono .....

### III Identificación del Propietario del vehículo

Nombre o Razón Social ..... RUT .....  
 Dirección Comercial ..... N° ..... Dpto. ....  
 Comuna ..... Región ..... Teléfono ..... e-mail .....

### IV Identificación del Representante Legal Propietario

Nombre Representante Legal ..... RUT .....  
 Dirección Representante Legal ..... N° ..... Dpto. ....  
 Comuna ..... Región ..... Teléfono ..... e-mail .....

.....  
Firma del Representante Legal

El propietario y/o representante legal debidamente acreditado, declara cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

(Este formulario continúa al reverso)